



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 488 -2024-MPM/A

Moyobamba, 30 DIC. 2024

VISTO:

La Nota Informativa N° 00366-2024-MPM/PPM-PGE, de fecha 21 de octubre del 2024 (Exp. 591740); Nota Informativa N° 879-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 11 de diciembre de 2024, Informe N° 00035-2024-MPM/PPM-PGE, de fecha 13 de diciembre de 2024, Informe N° 490-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de 13 de diciembre del 2024; Nota Informativa N° 1896-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 16 de diciembre del 2024; Nota Informativa N° 989-2024-MPM/OGAF, de fecha 26 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***. En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***. Asimismo, el numeral 1.2 indica: ***"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)"***;

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 488 -2024-MPM/A



Que, en el presente caso, el **Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial N° 00502-2019-0-2201-JR-LA-01**, a través de la **SENTENCIA** recaída en la **Resolución Judicial N° 12**, de fecha 05 de Abril del 2022, resuelve: "**Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por NELVIN COTRINA ALTAMIRANO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA; en consecuencia, se declara la EXISTENCIA de una relación laboral de carácter indeterminado por desnaturalización de contratos de locación de servicios y la invalidez de contratos CAS, entre el demandante y la entidad demandada, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde el 17 de julio de 2018. (...)**";



Que, la **Sala Civil Permanente de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial N° 00502-2019-0-2201-JR-LA-01**, a través de la **SENTENCIA DE VISTA** recaída en la **Resolución Judicial N° 017**, de fecha 27 de julio del 2022, resuelve: "**Declarar FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Moyobamba contra la resolución número doce. REVOCAR la resolución número doce, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, emitida por la señora juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de esta ciudad que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Nelvin Cotrina Altamirano contra la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en consecuencia, se declara la Existencia de una relación laboral de carácter indeterminado por desnaturalización de contratos de locación de servicios y la invalidez de contratos CAS, entre el demandante y la entidad demandada, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.L N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde el 17 de julio de 2018. REFORMANDOLA declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Nelvin Cotrina Altamirano contra la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en consecuencia, invalidez de contratos CAS, entre el demandante y la entidad demandada, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.L N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde el 20 de setiembre de 2018 al 30 de abril 2019 (...)**";



Que, del mismo modo mediante **Resolución Judicial N° 21**, de fecha 06 de setiembre del 2024, el **Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba**; requiere a la Municipalidad Provincial de Moyobamba que CUMPLA con: "**CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO, en consecuencia; REQUIÉRASE a la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA cumpla con declarar la invalidez de contratos CAS, entre el accionante NELVIN COTRINA ALTAMIRANO y la Municipalidad provincial de Moyobamba, sujeta al régimen de la actividad privada regulada por el D.L N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral desde fecha 20 de septiembre del 2018 hasta 30 de abril del 2019; (...)**";



Que, mediante Nota Informativa N° 00366-2024-MPM/PPM-PGE, de fecha 21 de octubre de 2024, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos, el proceso judicial instaurado por el Sr. **NELVIN COTRINA ALTAMIRANO**, en contra de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sobre materia laboral, el cual se encuentra finalizado, teniendo como resultado favorable para el demandante; quedando establecido por mandato judicial el reconocimiento laboral bajo el D.L. 728, desde el 20 de setiembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019;



Que, con Nota Informativa N° 1879-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Procuraduría Pública Municipal, se aclare si el Sr. **NELVIN COTRINA ALTAMIRANO**, será repuesto en la entidad; considerando que en la Nota Informativa N° 00366-2024-MPM/PPM-PGE, solo se declara la invalidez de los contratos CAS y la fecha de reconocimiento, mas no se da a conocer su reposición;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, con Informe N° 00035-2024-MPM/PPM-PGE, de fecha 13 de diciembre de 2024, realizando el análisis respectivo a lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos, concluye indicando lo siguiente: "**que, revisado el expediente judicial N° 00502-2019-0-2201-JR-LA-01, se verifico que el Juzgado de**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 488-2024-MPM/A



Trabajo de Moyobamba ordeno mediante la res. 21 de fecha 06/09/2024, se declare invalidez de los contratos CAS bajo el Régimen del D.L N° 728 por el periodo de 20/09/2018 a 30/04/2019, mandato judicial que fue puesto de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos mediante la Nota Informativa N° 00366-2024-MPM/PPM-PGE – 591740”;



Que, mediante Informe N° 490-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 13 de diciembre del 2024, la especialista en Recursos Humanos y Escalafón, con referencia a la Nota Informativa N° 00366-2024-MPM/PPM-PGE, de la Procuraduría Pública Municipal de la MPM; se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indicando que, en cumplimiento a las sentencias judiciales precedentes, nos indican que solo se da el reconocimiento de vínculo laboral al Sr. **NELVIN COTRINA ALTAMIRANO**, bajo el D.L. 728, desde el 20 de setiembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, mas no hay reposición laboral; ante ello, sugiere proyectar el acto resolutivo donde se reconozca el vínculo laboral del recurrente y la entidad a partir del 20 de setiembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728;



Que, de igual forma, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos emite la Nota Informativa N° 1896-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 16 de diciembre de 2024, con la cual, remite al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el pronunciamiento citado precedentemente y solicita se emita el acto resolutivo donde se reconozca el vínculo laboral del Sr. **NELVIN COTRINA ALTAMIRANO**, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 20 de setiembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; se procede a derivar el expediente a la Gerencia Municipal, mediante la Nota Informativa N° 989-2024-MPM/OGAF, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas;



Que, con proveído de fecha 26 de diciembre del 2024, el Gerente Municipal autoriza a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proyecte la resolución que corresponda;



Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. **CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal”;**

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 557-MPM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación laboral a favor del Sr. **NELVIN COTRINA ALTAMIRANO**, identificado con DNI N° 46518760, por el periodo comprendido a partir del 20 de setiembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral; de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales N° 17 y 21 (Exp. 00502-2019-0-2201-JR-LA-01).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 488-2024-MPM/A



presente resolución, a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas; así como también a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE

